



CORNARE	Número de Expediente: 11130068	
NÚMERO RADICADO:	112-0826-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/03/2019	Hora: 16:00:19.56... Folios: 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución **112-2145** del 10 mayo de 2018, notificada a través de correo electrónico el día 17 de mayo de 2018, se aprobó el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL** de los equipos de control (cortina de agua, hidrofiltro y filtro de mangas existente, remplazado actualmente por uno nuevo), presentado por la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.**, con Nit. 890.926.628-9, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

Que en el artículo tercero se requirió a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.** para que a partir de la ejecutoria de la resolución **112-2145-2018**, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

"1. En un término de treinta (30) días calendario:

a. Entregar el plan de contingencia del filtro de talegas nuevo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Anexando el formato de registro de mantenimiento del filtro de mangas, desglosando de manera detallada los diferentes componentes de este, que son susceptibles de presentar fallas, con su respectivo cronograma de mantenimiento.

b. Enviar evidencias del desmonte de todo el sistema correspondiente a las cabinas de esmaltado No. 6 y 7, **en caso contrario**, cumplir con: a) Realizar el ajuste de la altura de chimenea, acorde con el resultado arrojado en el cálculo de la altura de esta, según metodología Resolución 1632 de 2012 y, b) Programar la medición de Material particulado en esta chimenea en un término de 45 días calendario y entregar en **un término de 15 días calendario** el informe previo, anexando a este los registros de producción en los últimos 12 meses y en unidades kg/h. Lo anterior dado que la medición se debió haber realizado el 12 de agosto de 2017.

2. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario: Realizar la medición del contaminante atmosférico Material particulado en las fuentes fijas denominadas cabinas de esmaltado No. 10 y 11, para lo cual se deberá entregar en un término de 15 días calendario el informe previo, anexando a este los registros de producción en el tiempo que llevan en operación y en unidades kg/h.

3. En un término de sesenta (60) días hábiles: Instalar un manómetro de medición permanente de la caída de presión en el filtro de mangas, cuya ubicación facilite su lectura de manera constante.

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/GestionJuridica

Vigente desde:

F-G1-225 /V.01

Gestor Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

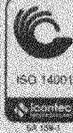
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit. 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 10541 536 20 40 - 287 43 29



4. Realizar el cambio de la terminación de gorro chino en los dos hornos por una terminación que mejore la dispersión de los contaminantes atmosféricos, durante los días 16 y 18 de mayo, con el montaje para la medición de los contaminantes atmosféricos en estos; compromiso adquirido por la empresa en el oficio 131-2946 del 10 de abril de 2018 e igualmente reiterado durante la visita el 12 de abril de 2018”.

(...)

Que mediante oficio radicado **131-7793** del 01 de octubre de 2018, Yuliana Henao Martínez, actuando en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de **SENCO COLOMBIANA S.A.S.**, solicitó una prórroga por 120 días calendario a partir de la radicación de su oficio, para la ejecución del desmontaje del sistema del hidrofiltro N°3, correspondiente a las cabinas de esmaltado N° 6 y N° 7 e implementación de un manómetro de medición permanente de caída de presión en el filtro de talegas, argumentando dificultades técnicas y financieras para dicha implementación y compra de equipos, prórroga concedida mediante el auto **112-1010** del 11 de octubre de 2018.

Que a través de los oficios que se relacionan a continuación la empresa allegó información relacionada con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado número **112-2145** del 10 mayo de 2018

- Oficio N° **131-4712** del 15 de junio de 2018, por medio del cual el Usuario hace entrega del Plan de Contingencia del FILTRO TALEGAS NUEVO.
- Oficio N° **131-3306** del 23 de abril de 2018, por medio del cual el usuario envía el informe previo de la medición de Material Particulado en las fuentes fijas HORNO TUNEL CONTINUO Y FILTRO DE TALEGAS DE LAS CABINAS DE PULIDO DE LA N°1 A LA 6.
- Oficio N° **131-4435** del 01 de agosto de 2018, por medio del cual SENCO COLOMBIANA S.A.S. hace entrega del informe previo del monitoreo de contaminantes atmosféricos en las CABINAS DE ESMALTADO N° 9, 10 Y 11, el cual es acogido por la Corporación mediante el Oficio N° 130-2485-2018 del 12/06/2018.
- Oficio N° **131-5090** del 29 de junio de 2018, por medio del cual SENCO COLOMBIANA S.A.S. hace entrega del informe final de monitoreo de contaminantes atmosféricas realizado en el FILTRO TALEGAS DE LAS CABINAS DE PULIDO N°1 — N°6 Y HORNO TUNEL CONTINUO.
- Oficio N° **131-5089** del 29 de junio de 2018, por medio del cual el usuario entrega INFORME DE CAMBIO DE TERMINACION DE CHIMENEAS DE LOS HORNOS TUNEL CONTINUO Y HORNO PERIODICO DISCONTINUO.
- Oficio N° **131-6558** del 14 de agosto de 2018, por medio del cual SENCO COLOMBIANA S.A.S. entrega el INFORME FINAL DE EVALUACION DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE LAS FUENTES FIJAS CABINA ESMALTADO N° 9, N° 10 Y N° 11.
- Oficio N° **131-6556** del 14 de agosto de 2018, el usuario entrega INFORME CAMBIO DE TERMINACION DE LA CHIMENEA DEL HORNO PERIODICO DISCONTINUO.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el informe

técnico con radicado **112-0069** del 24 de enero del 2019, informe en el que se establecieron unas observaciones, las cuales hacen parte integral de la presente actuación, y donde se estableció lo siguiente:

(...)

"26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger técnicamente la información allegada por el usuario mediante los oficios N° 131-3306-2018 del 23/04/2018 (Informe Previo), oficio n° 131-4712-2018 del 15/06/2018 (Plan de contingencia del filtro talegas de las cabinas de pulido n° 1 a n°6), oficio N° 131-5089-2018 del 29/06/2018 (Cambio de terminación de chimenea) y oficio N° 131-6556-2018 del 14/08/2018 (Cambio de la terminación de chimenea).

No es factible acoger técnicamente de momento, los resultados finales de la medición de contaminantes atmosféricos entregados mediante los oficios con radicados N° 131-5090-2018 del 29/06/2018 y 131-6558-2018 del 14/08/2018, toda vez que no fueron anexadas las copias de las planillas de registro de campo a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.5.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

Con el oficio N° 131-4712-2018 del 15/06/2018 el usuario da cumplimiento con el ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL (A) de la Resolución N° 112-2145-2018 del 10/05/2018.

Con el Oficio N° 131-6558-2018 del 14/08/2018 se cumple el requerimiento establecido por la Corporación en el ARTICULO TERCERO, NUMERAL 2 de la Resolución N° 112-2145-2018 del 10/05/2018.

Con los oficios N° 131-5089-2018 del 29/06/2018 y N° 131-6556-2018 del 14/08/2018 se da cumplimiento con el requerimiento impuesto el ARTICULO TERCERO NUMERAL 4 de la Resolución N° 112-2145-2018 del 10/05/2018.

A la fecha no reposa en el expediente evidencia de haber implementado un manómetro de presión diferencial en el filtro talegas a fin de dar cumplimiento con el requerimiento establecido mediante el ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL (8)

El requerimiento impuesto mediante ARTICULO TERCERO NUMERAL 1 LITERAL (8) de la Resolución N° 112-2145-2018 del 10/05/2018 aún se encuentra dentro de los términos establecidos y deben ser cumplidos el 09 de febrero del 2019".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: “..Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

“(..)

- a. *Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control...*”

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, “*las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*”

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: “*Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (..) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*”

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.”*

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008.” en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: “.. Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...”.

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *“se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **112-0069** del 24 de enero del 2019, este despacho considera procedente aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES del filtro talegas de las cabinas de pulido No. 1 a No. 6**, presentado por la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S**, y adoptar otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL EQUIPO DE CONTROL NUEVO (filtro talegas de las cabinas de pulido No. 1 a No. 6), presentado mediante oficio **No.131-4712** del 15 de junio de 2018, por la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S** con Nit. 890.926.628-9, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

ARTICULO SEGUNDO: UNIFICAR EL PLAN DE CONTINGENCIA aprobado mediante la Resolución **112-2145** del 10 mayo de 2018, a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S**, con Nit. 890.926.628-9, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, con el plan que se aprueba en el artículo primero de la presente actuación administrativa, para que en adelante se entienda que la empresa cuenta con un **PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL (Filtro talegas de las cabinas de pulido No. 1 a la No. 6, cortina de agua e hidrofiltro)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S.**, a través de los oficios referenciados en la parte motiva de la presente actuación relacionados con: **a) informe previo de la medición de Material Particulado en las fuentes fijas HORNO TUNEL CONTINUO Y FILTRO DE TALEGAS DE LAS CABINAS DE PULIDO DE LA N° 1 A LA N° 6. b) informe previo del monitoreo de contaminantes atmosféricos en las CABINAS DE ESMALTADO N° 9, 10 Y 11 c). INFORME DE CAMBIO DE TERMINACION DE CHIMENEAS DE LOS HORNOS TUNEL**

CONTINUO Y HORNO PERIODICO DISCONTINUO. **d).** INFORME CAMBIO DE TERMINACION DE LA CHIMENEA DEL HORNO PERIODICO DISCONTINUO.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER la información presentada por **SENCO COLOMBIANA S.A.S** por medio de los oficios con radicado **N° 131-5090** del 29 de junio de 2018 y **131-6558** del 14 de agosto de 2018, hasta que la empresa envíe la información faltante, relacionada con las copias de las planillas de registro de campo a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.5.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S**, a través de su representante legal señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término máximo de quince 15 días calendario:

a). Presente evidencia de la instalación del manómetro de medición de la caída de presión en el filtro de mangas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 2** del Auto **N° 112-1010** del 11 de octubre de 2018.

b). Presente el formato diseñado para el registro continuo de la lectura de la caída de presión tomada del manómetro instalado, dicho formato debe tener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Fecha de la toma de la medida.
- ✓ Hora de la toma de la medida.
- ✓ Valor indicado en el manómetro con sus respectivas unidades.

Se debe tomar registro por lo menos tres (3) veces por cada día.

c). Envíe las copias de las planillas de campo faltantes para que la Corporación pueda continuar con la evaluación de los informes de resultados finales entregados mediante los oficios con radicado **N° 131-5090-2018** del 29/06/2018 y **131-6558-2018** del 14/08/2018.

2. Entregar, a más tardar, dentro del mes siguiente a la notificación de la presente actuación.

Evidencias del desmonte de todo el sistema correspondiente a las cabinas de esmaltado **N° 6** y **7**, en caso contrario, cumplir con : **a)** Realizar el ajuste de la altura de chimenea, acorde con el resultado arrojado en el Cálculo de la Altura de ésta, según metodología Resolución 1632 de 2012 o, **B)** realizar la medición de Material Particulado en esta chimenea en un término de 120 días calendario y entregar 30 días antes de la medición el informe previo, anexando a éste los registros de producción en los últimos 12 meses y en unidades kg/h.

ARTICULO SEXTO: Informar al representante legal de la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S** respecto de los siguientes puntos:

1. La empresa deberá continuar realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos acorde con la fecha determinada según el Cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente Fija	Fecha Última Medición	Contaminante	UCA	Periodicidad	Fecha próxima Medición
CABINA DE PULIDO N° 1, 2, 3, 4, 5 Y 6	17/05/2018	MP			
CABINA DE ESMALTADO N° 11	17/05/2018	MP			
CABINA DE ESMALTADO N° 10	17/05/2018	MP			
CABINA DE ESMALTADO N° 9	17/05/2018	MP			
CABINA DE ESMALTADO N° 8	18/08/2016	MP	0,13	3 AÑOS	18/08/2019
HIDROFILTRO N° 3 - CABINA DE ESMALTADO N° 6 Y 7	12/08/2016	MP			PRÓRROGA MEDIANTE AUTO N° 112-10-2018 DEL 11/10/2018
HIDROFILTRO N° 2 - CABINA DE ESMALTADO N° 4 Y 5	10/08/2016	MP	0,18	3 AÑOS	01/08/2019
HORNO TUNEL DISCONTINUO	01/08/2016	NO x	0,12		
		HCL	0,008		
HORNO TUNEL CONTINUO	17/05/2018	NO x		SE DEFINIRÁ UNA VEZ SEA ENVIADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
		HCL			
		HF			

NOTA 1: Mediante el oficio N° 131-2945-2018 del 10/04/2018 el usuario actualiza el inventario de fuentes fijas y asigna nueva nomenclatura.
 Nota 2: El inventario de fuentes fijas pasa de 11 a 9 fuentes.

2. En los muestreos que se realicen en los ductos que comparten dos o más cabinas, se debe garantizar que al momento de realizar la medición, TODAS las cabinas que comparten dicho ducto se encuentren en operación.
3. Para la medición en el horno discontinuo, por baches se deberá tener en cuenta los siguientes puntos contemplados en el numeral 1.1.2.9 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas:
 - a). En el Informe Previo: Además de la información solicitada en el numeral 2.1 del Protocolo, informar la fecha y hora en la que inició el proceso de cocción, carga de material (cantidad y características), consumo y características de combustible y de las materias primas.
 - b). La medición del contaminante NOx, realizarla durante el periodo de máximo consumo de combustible durante el proceso de cocción.
4. La medición de Cloruro de Hidrógeno y Fluoruro de Hidrógeno, iniciarla en la etapa donde se adicionan las sales en el proceso, en el caso de aplicar dicho procedimiento.
5. Continuar entregando los informes previos con treinta (30) días calendario antes del día de la medición de los contaminantes atmosféricos, desarrollando todos los elementos contenidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y reportando en este la producción de los últimos doce (12) meses, mes a mes, total y promedio a fin de declarar la tasa de producción promedio expresada en kg/h, con el fin de garantizar que el día de la toma de muestra se dará cumplimiento con mínimo el 90% de las condiciones de operación de la fuente fija

bajo estudio, de acuerdo a los lineamientos expuestos en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo.

6. Continuar entregando los informe finales dentro de los treinta (30) días posteriores a la toma de muestra y desarrollando todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del citado Protocolo y reportando en este la tasa de producción expresada en Kg/h durante el día del monitoreo de los contaminantes atmosféricos.
7. La Corporación continuará realizando visitas periódicas de Control y Seguimiento a fin de validar el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos mediante los diferentes Informes Técnicos, Autos, Resoluciones, así como todos los aspectos normativos en materia de emisiones atmosféricas generadas por Fuentes Fijas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

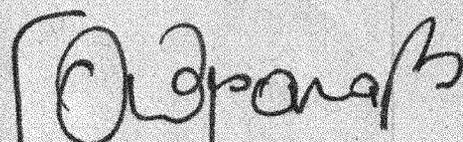
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la empresa **SENCO COLOMBIANA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza. / Fecha: 19/03/2019/ Grupo: Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 11.13.0088

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento